



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO 14978

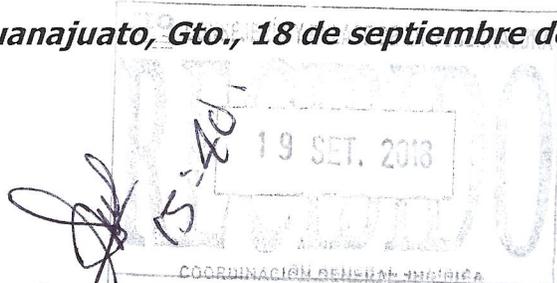
EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 337, aprobado por el Pleno.

«2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria»

Guanajuato, Gto., 18 de septiembre de 2018

Ciudadano Licenciado Miguel Márquez Márquez Gobernador del Estado Presente.



Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 337, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se reforman la denominación del TÍTULO SEGUNDO de la SECCIÓN CUARTA del LIBRO SEGUNDO, para quedar como «DE LOS DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN», en consecuencia, el actual TÍTULO SEGUNDO denominado «DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA», pasa como TÍTULO TERCERO, recorriéndose en su orden los subsecuentes títulos; así como los artículos 247, primer párrafo; 248; 249; 250, primer párrafo; y 258 y 261, que además se reubican como 252 y 253, respectivamente, con la consecuente reubicación de los capítulos que los contiene. Se adicionan los artículos 253-a; 253-b; 253-c; 253-d; y 253-e, con la integración de sus respectivos capítulos, al nuevo TÍTULO SEGUNDO. Se reubican en su orden, con igual contenido normativo, los artículos 252; 253; 254; 255; 256; 257; 259 y 260, para quedar como 254; 255; 256; 257; 258; 259; 260 y 261, respectivamente, con la consecuente reubicación de todos los capítulos que integrarán el TÍTULO TERCERO, del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada Ma Isabel Lazo Briones Primera Secretaria

Diputado Alejandro Flores Razo Prosecretario en funciones de Segundo Secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 337

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** la denominación del TÍTULO SEGUNDO de la SECCIÓN CUARTA del LIBRO SEGUNDO, para quedar como «DE LOS DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN», en consecuencia, el actual TÍTULO SEGUNDO denominado «DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA», pasa como TÍTULO TERCERO, recorriéndose en su orden los subsecuentes títulos; así como los artículos 247, primer párrafo; 248; 249; 250, primer párrafo; y 258 y 261, que además se reubican como 252 y 253, respectivamente, con la consecuente reubicación de los capítulos que los contiene. Se **adicionan** los artículos 253-a; 253-b; 253-c; 253-d; y 253-e, con la integración de sus respectivos capítulos, al nuevo TÍTULO SEGUNDO. Se reubican en su orden, con igual contenido normativo, los artículos 252; 253; 254; 255; 256; 257; 259 y 260, para quedar como 254; 255; 256; 257; 258; 259; 260 y 261, respectivamente, con la consecuente reubicación de todos los capítulos que integrarán el TÍTULO TERCERO, del **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

**«TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN**

Artículo 247.- Al servidor público que por sí o por medio de otro solicite, reciba o acepte promesas, dádivas o ventajas para hacer u omitir un acto lícito o ilícito relacionado con sus funciones, se le aplicará prisión de uno a ocho años y de diez a ochenta días multa.

A quien dé...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 248.- Al servidor público que disponga de un bien que hubiere recibido en razón de su cargo, se le impondrá de dos a diez años de prisión y de veinte a cien días multa.

Artículo 249.- Al servidor público que con tal carácter, exija por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no ser debida o en mayor cantidad que la señalada por la ley se le aplicará de uno a ocho años de prisión y de diez a ochenta días multa.

Si lo exigido indebidamente se convirtiera en provecho propio o de un particular, la pena será de tres a nueve años de prisión y de treinta a noventa días multa.

Artículo 250.- Al servidor público que durante el tiempo de su cargo y por motivos del mismo, aumente ilícitamente su patrimonio o se conduzca como dueño de bienes no incluidos formalmente en aquél, se le aplicará de tres a doce años de prisión y de treinta a ciento veinte días multa.

Para efectos del...

Las mismas sanciones...

**CAPÍTULO VI
TRÁFICO DE INFLUENCIAS**

Artículo 252.- Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cinco a cuarenta días multa:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- I.-** Al servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión.

- II.-** A quien promueva la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que se hace referencia en la fracción anterior.

- III.-** Al servidor público que por sí o por interpósita persona, indebidamente solicite o promueva alguna resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí, su cónyuge, concubino, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el agente o las personas antes referidas formen parte.

- IV.-** Al servidor público que por sí o por interpósita persona, valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones y que no sea del conocimiento público, haga inversiones, enajenaciones, adquisiciones o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la fracción anterior.

- V.-** A quien, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO VII ABUSO DE AUTORIDAD

Artículo 253.- Al servidor público que dolosamente, con motivo de sus funciones exceda el límite de sus potestades o atribuciones, en detrimento de un particular o de la función pública, se le impondrá de dos a ocho años de prisión y de veinte a ochenta días multa.

CAPÍTULO VIII EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 253-a.- Comete el delito de ejercicio ilícito del servicio público, el servidor público que:

- I.-** Por sí o por interpósita persona, proporcione, filtre, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que sea reservada o confidencial y se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.
- II.-** Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

A quienes incurran en las conductas señaladas en las fracciones anteriores, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de veinte a setenta días multa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO IX USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES

Artículo 253-b.- Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades, el servidor público que:

- I.-** Otorgue o realice, ilícitamente, permisos, contratos, licencias, adjudicaciones, exenciones, deducciones o subsidios, pagos o autorizaciones de contenido económico.
- II.-** Contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o le permita participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación.
- III.-** Teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados.

A quienes incurran en las conductas señaladas en las fracciones anteriores, se le impondrán de uno a doce años de prisión y de diez a ciento veinte días multa.

CAPÍTULO X AFECTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 253-c.- Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio del Estado o de los municipios, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:

- I.-** Utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- II.-** Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de tres meses a nueve años de prisión y de cinco a noventa días multa.

**CAPÍTULO XI
REGLAS COMUNES**

Artículo 253-d.- Adicionalmente a las sanciones previstas en el presente Título, se impondrá a los servidores públicos responsables, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:

- I.-** Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- II.-** Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.

Artículo 253-e.- Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, atendiendo los criterios del artículo 253-d.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TÍTULO TERCERO DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I ABANDONO DE FUNCIONES PÚBLICAS

Artículo 254.- A quien injustificadamente abandone las funciones públicas que legalmente tenga conferidas, se le sancionará con prisión de seis meses a dos años y de cinco a veinte días multa.

CAPÍTULO II FALSEDAD ANTE UNA AUTORIDAD

Artículo 255.- A cualquier persona que en la promoción, declaración, informe, peritaje, traducción o interpretación que haga ante la autoridad competente se conduzca falsamente, oculte o niegue intencionadamente la verdad, se le impondrá de dos a ocho años de prisión y de veinte a ochenta días multa.

Lo previsto en este artículo no es aplicable a quien tenga el carácter de inculpado.

CAPÍTULO III VARIACIÓN DE NOMBRE O DOMICILIO

Artículo 256.- A quien para eludir el cumplimiento de un mandato de autoridad, oculte su nombre o domicilio, designe otro distinto, altere las señales materiales que lo individualizan o niegue de cualquier modo el verdadero, se le impondrá prisión de uno a cinco años y de diez a cincuenta días multa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO IV

DESOBEDIENCIA, RESISTENCIA Y EXIGENCIA DE PARTICULARES

Artículo 257.- A quien agotadas las medidas legales de apremio, se rehusare a cumplir un mandato de autoridad, se le aplicará de uno a cinco años de prisión y de diez a cincuenta días multa.

Artículo 258.- A quien empleando la violencia física o moral se oponga a que una autoridad ejerza alguna de sus funciones o resista el cumplimiento de una de sus órdenes cuya ejecución se lleve a cabo en forma legal, se le aplicará de dos a seis años de prisión y de veinte a sesenta días multa.

Artículo 259.- A quien por medio de la violencia física o moral exija a una autoridad la ejecución u omisión de un acto oficial, esté o no dentro de sus atribuciones, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de veinte a sesenta días multa.

CAPÍTULO V

OPOSICIÓN A QUE SE EJECUTE ALGUNA OBRA O TRABAJOS PÚBLICOS

Artículo 260.- A quien con actos materiales entorpezca o se oponga a la ejecución de obras o trabajos públicos legalmente ordenados por una autoridad, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de veinte a sesenta días multa.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**CAPÍTULO VI
QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS**

Artículo 261.- A quien quebrante sellos puestos por orden de una autoridad, se le aplicará de uno a cinco años de prisión y de diez a cincuenta días multa.

**CAPÍTULO VII
AFECTACIÓN AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**CAPÍTULO VIII
DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS**

**CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES COMUNES**

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DELITOS CONTRA LA PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**TÍTULO QUINTO
DE LOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA**

**TÍTULO SEXTO
DE LOS DELITOS EN MATERIA ELECTORAL Y VIOLENCIA POLÍTICA**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE»**

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA
Presidente

DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO
Vicepresidente

DIPUTADA MA ISABEL LAZO BRIONES
Primera Secretaria

DIPUTADO ALEJANDRO FLORES RAZO
Prosecretario en funciones de
Segundo Secretario